

tomando en cuenta que esta información puede ser perfectible en el tiempo.

Artículo Tercero.- Disponer, que la información del “Mapa Regional de Ecosistemas” y el “Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres” del departamento de Loreto, con sus respectivas memorias descriptivas y base de datos, formen parte de los procesos de diseño e implementación de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial, de planeamiento estratégico y de inversión pública y privada, sostenible del departamento de Loreto.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia Regional del Ambiente la implementación, seguimiento y la aplicación de la presente Ordenanza Regional, así como la utilización, difusión y actualización de este instrumento de gestión; para impulsar los proyectos de inversión en recuperación de ecosistemas, mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos, entre otros, en concordancia con el sistema de inversión pública Invierte.pe.

Adicionalmente, realizar la coordinación para la publicación del mapa y la base de datos geográfica en el geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto.- Encargar, a la secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado, en la sede del Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENE CHÁVEZ SILVANO
Gobernador Regional

2313550-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que establece un régimen excepcional para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 568/MDSMP

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 28 de junio del 2024, el Dictamen N° 005-2024-COAJDEF-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico, Fiscalización y Transporte y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 157° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó por Mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza que establece un régimen excepcional para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de San Martín de Porres, la cual, consta de nueve (9) artículos.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será aplicable las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 567/MDSMP, la cual, regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces.

Artículo 5°.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Control y Operaciones y demás órganos que resulten competentes.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación del texto íntegro de la norma en el Portal Institucional de esta Municipalidad (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1° - OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen excepcional que permita el otorgamiento de licencias de funcionamiento a aquellos establecimientos comerciales, en donde la actividad económica a realizar, no resulta compatible con la zonificación asignada de acuerdo al marco legal aplicable, promoviendo así, el desarrollo económico en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2° - ALCANCE:

Podrán acogerse al régimen excepcional establecido en la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que pretendan desarrollar actividades

económicas en establecimientos comerciales donde la zonificación no es conforme.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El régimen excepcional, será aplicable únicamente a las solicitudes de licencias de funcionamiento como titular del establecimiento comercial o como cesionario, indistintamente de la calificación del riesgo que resulte como consecuencia de la evaluación efectuada por parte de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, debiendo de observar las disposiciones establecidas en la Ordenanza 568/MDSMP y en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento".

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual, aprueba el "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".
- Ordenanza 1015-MML, la cual, aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana.
- Ordenanza 933-MML, la cual, aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 567/MDSMP, la cual, regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 5°.- GIROS COMPRENDIDOS:

Para los efectos de la presente Ordenanza, solo estarán comprendidos los siguientes giros:

CÓDIGO CIU	GIROS
521101	Bodega
521106	Minimarket
523907	Librería
523101	Farmacias y Boticas
751301	Servicios relacionados con el comercio (Oficina administrativa a puerta cerrada)
924111	Gimnasios
523918	Venta de artículo artesanales
642001	Cabinas de Internet
222118	Imprentas
222117	Fotocopiadoras y tipeos en computadoras
552004	Venta de comida al paso
7411	Y siguientes actividades jurídicas, a excepción de actividades arbitrales, centros de conciliación, notarios y escribanos.
7412	Y siguientes Actividades de contabilidad, auditoría y asesoramiento tributario.
851903	Actividades de enfermería (control de presión arterial, inyectables y afines)
552014	Fuente de soda – Cafetería
930101	Lavandería

CÓDIGO CIU	GIROS
930201	Peluquería
930202	Salón de belleza
930204	Barbería
526003	Reparación de Electrodomésticos (cocinas, refrigeradoras, termas y similares)
526004	Reparaciones Eléctricas (computadoras, tv, entre otros similares)
154101	Panadería y Pastelería
181017	Sastrería
522007	Venta de golosinas y confitería
552013	Juguería
552003	Restaurante
930203	Servicios de masajes faciales arreglo de manos y podología
523906	Venta de plantas y flores
552012	Dulcerías

Artículo 6°.- TRÁMITE Y REQUISITOS:

Se podrá otorgar licencia de funcionamiento bajo el régimen excepcional previsto en la presente norma, ya sea como titular o como cesionarios, a aquellos que la soliciten y tramiten cumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza N° 567/MDSMP y conforme a lo prescrito en los artículos 7° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. Debiendo presentar adicionalmente a los requisitos correspondientes, una consulta vecinal, la cual, debe recabar veinte (20) firmas de vecinos colindantes al establecimiento comercial, en todos sus extremos; es decir, cinco (5) firmas de vecinos de los extremos derecho, izquierdo, adelante y detrás, respectivamente, de los residentes más próximos al establecimiento donde se desarrollará el giro, señalando claramente que se encuentran conformes con el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 7°.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA BAJO EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL:

Las licencias de funcionamiento que se otorguen bajo el régimen excepcional previsto en la presente Ordenanza, serán temporales, teniendo una vigencia de un (1) año, pudiendo renovarse si que se realiza nuevamente el trámite prescrito en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Al perder su vigencia la licencia de funcionamiento expedida bajo el Régimen Excepcional, quedaran sin efecto automáticamente las demás autorizaciones que se hayan generado de la misma.

Artículo 8°.- RESTRICCIONES:

No se otorgará nuevas autorizaciones bajo el régimen excepcional, si algún administrado hubiera presentado veinte (20) firmas de vecinos sobre la no conformidad de la autorización, antes de la presentación de la nueva solicitud o, si existieran reiteradas quejas vecinales sobre el establecimiento comercial debidamente acreditadas.

Artículo 9°.- SOBRE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que se expidan con motivo del acogimiento al Régimen Excepcional previsto en la presente Ordenanza, tendrán al igual que la licencia de funcionamiento, una vigencia de un (1) año.